



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

DE ACUERDO PLENARIO Nro. 4550/17

DEFINICIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA
PARA LA DETERMINACIÓN DE TJ

--En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 11 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente, y;-----

--VISTO:-----

--Lo establecido en la Constitución de la Provincia del Chubut, las Leyes XXIV N° 13 modificada por su similar XXIV N° 71; II N° 33 (de Fondos Propios del Poder Judicial); V N° 3 (Ley Orgánica de la Justicia la Provincia del Chubut); XXIV N° 38 – Anexo A (Código Fiscal) y lo ordenado por los Acuerdos Plenarios Nros. 4087/13, 4326/15 y 170/2002, y;-----

--CONSIDERANDO:-----

--Que en el marco de facultades otorgadas al Administrador General por el Acuerdo N° 4087/13, modificado por su similar N° 4326/15, el Administrador propone como necesaria definir la forma de conversión de la base imponible cuando la estimación de la pretensión judicial se ha expresado en moneda extranjera.

--Que como medida paliativa a la crisis económica-financiera por la que atravesaba nuestro país el Superior Tribunal de Justicia (STJ) dictó el Acuerdo N° 170/02 que define una forma de conversión "a cuenta de reajuste". Fórmula que, claramente, se limitó a ese período de crisis, por lo que sus alcances no podrán considerarse como regla de conversión permanente.

--Que el análisis e interpretación de la tributo judicial es de competencia de este STJ; puesto que hace al servicio de justicia, la debida percepción y utilización de los recursos, siendo su preservación una de las atribuciones del Organismo (art. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial).

--Que en atención a lo prescripto en la Carta Magna, es competencia de este STJ reglamentar todo lo necesario para la correcta aplicación de la Ley de Tasa Judicial y su recaudación, conforme los arts. 11 y 15 de la Ley XXIV N° 13, los arts. 5 y 8 inc. c) de la Ley II N° 33, y el art. 102 de la Ley XXIV N° 71).

--Que sobre el particular, a diferencia de lo que dispone el artículo 4° de la Ley 23.898, que establece que la conversión debe hacerse al cambio vigente al momento de ingreso de la tasa, la Ley XXIV N° 13 nada reza, debiendo aplicarse en consecuencia, lo normado en el artículo 6° del Código Fiscal de la Provincia -L.F.Y XXIV - N° 38, ANEXO A (Antes Ley 5450), que dispone que en los casos que no pudieran ser resueltos por las disposiciones del Código o de leyes fiscales especiales, se recurrirá a las disposiciones especiales del Código o de otra ley fiscal referente a materia análoga.

--Que en virtud de las reglas interpretativas precitadas, en la especie resulta de aplicación la solución dada por el artículo 195 del Código Fiscal que establece que para la

conversión de la obligación fiscal, cuando la base imponible estuviera expresada en dólares, se tomará el valor de cotización informado por el Banco Nación para el "billete" Tipo Vendedor vigente el último día hábil al de la realización del hecho imponible.

--Que la inadecuada aplicación de la conversión de la base imponible expresada en moneda extranjera podría tener incidencia directa en el crario del Poder Judicial.

--Por ello, el Superior Tribunal de Justicia:-----

----- **A C U E R D A:** -----

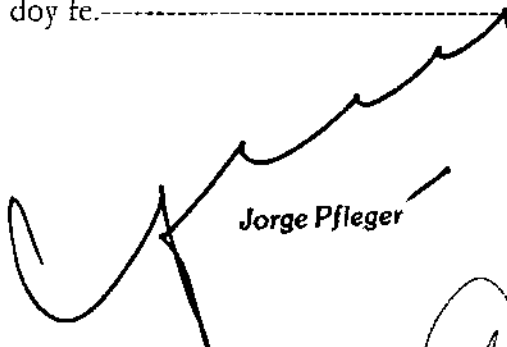
--Art. 1º.- **DEFINIR**, en un todo de acuerdo a las prescripciones del Código Fiscal, que para la conversión de la obligación tributaria judicial, cuando la base imponible estuviera expresada en moneda extranjera, se tomará el valor de cotización informado por el Banco Nación para el "billete" Tipo Vendedor vigente el último día hábil previo a la generación del hecho imponible.

--Art. 2º.- **REGÍSTRESE**, por Secretaría Letrada **COMUNÍQUESE** a todos los Tribunales de la Provincia del Chubut, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y en la página web de este Poder Judicial; dése la más amplia difusión, y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

--Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----



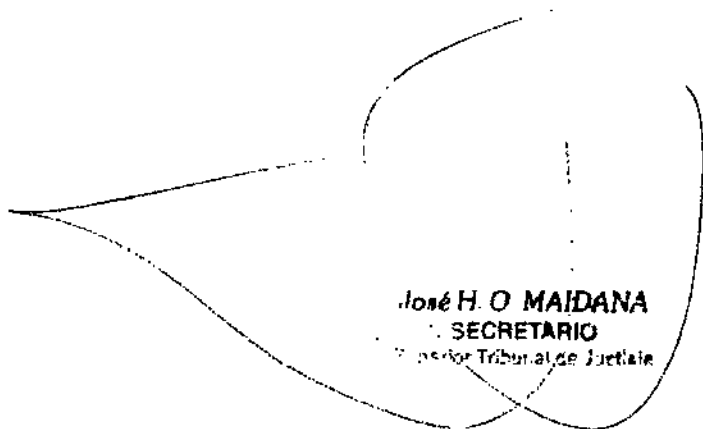
Alejandro J. Pantizzi



Jorge Pflieger



Miguel Ángel DONNET



José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia